

15.3, párrafo primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOJA 285, de 27.11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 2 de julio de 2004.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se acepta la donación, efectuada por doña Elena Clara González Jalvo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del archivo y parte de la biblioteca personal de don José Joaquín González Edo.

Los bienes objeto de donación son propiedad de doña Elena Clara González Jalvo, hija de don José Joaquín González Edo, arquitecto que realizó numerosos trabajos en Málaga capital y su provincia, tanto de índole privada como pública, por haber desempeñado cargos como los de arquitecto del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, director de la Oficina de Urbanismo, vocal de la Comisión de Monumentos y haber sido miembro de Instituciones y Academias relevantes en el mundo de la cultura.

Los documentos que integran el Archivo fueron producidos, en su mayor parte, como resultado de la actividad profesional que dicho arquitecto desarrolló en Málaga, así como en el ámbito español y europeo. Sus fechas abarcan fundamentalmente el período comprendido entre 1918 y 1976, aunque junto a ellos se encuentran otros de fechas anteriores y posteriores que le sirvieron de fuentes para su trabajo y que reflejaron la difusión del mismo.

Todos ellos han quedado agrupados en:

- 763 unidades documentales.
- 592 fotografías.
- 9.328 planos.
- 1.856 dibujos.

Junto a su Archivo, han sido donados otros bienes, cuales son:

- Parte de su biblioteca personal compuesta por 92 monografías, 52 publicaciones periódicas pertenecientes a colecciones no completas y 46 folletos.
- Un armario planero que perteneció a su estudio.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos establece en su artículo 42: La Junta de Andalucía favorecerá la compra y cesión, dentro y fuera de Andalucía, de fondos documentales relativos al Patrimonio Documental Andaluz, para su integración en los Archivos de uso público que corresponda.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndose éstos referidos a todos los bienes integrantes del patrimonio andaluz y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En dicho artículo se especifica que dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, define, en su artículo 46, el concepto de ingreso como la

entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio; establece, en su artículo 47, los tipos de ingresos que pueden producirse, entre los que se encuentra la donación propuesta y en su artículo 48.2 recoge la atención a la voluntad del anterior titular en lo referente al destino de la donación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha 1 de junio de 2004, de conformidad con las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de doña Elena Clara González Jalvo.

Segundo. Asignar los bienes donados al Archivo Histórico Provincial de Málaga, tal y como fue expresado por voluntad de la donante.

Tercero. A su entrada en el Archivo, la dirección levantará Acta de ingreso definitivo en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Orden. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 2124/2004).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, así como a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su establecimiento, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y por Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, corresponden a dicha Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas así como el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, presenta expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permita financiar mediante su aplicación un plan de infraestructuras de depuración. Para ello, y con el objeto de unificar criterios de inversión y gestión en los servicios públicos de suministro y abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado a la ciudad y término municipal de Chiclana de la Frontera, el Ayuntamiento, cuenta con la empresa municipal Chiclana Natural, S.A.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de alcantarillado y depuración de vertidos, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y por un período de doce (12) años el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá el siguiente valor unitario de 0,11 €/m³ (IVA excluido).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este servicio.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Director Técnico de Aguas de Chiclana Natural, S.A., y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Consejero Delegado de Chiclana Natural, S.A., y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Secretaría General de Aguas de esta Consejería para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Secretaría General de Aguas una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del plan de actuaciones a financiar previsto, en cuanto a su contenido y presupuesto de ejecución global, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo —incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía— con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras

que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

PROGRAMA DE OBRAS

Denominación	Presupuesto (euros)
Ampliación y mejoras de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa.	
Total programa de infraestructuras.....	5.919.414,75
Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido.	

ORDEN de 21 de junio de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento del monte Los Gavilanes, incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Expte. núm. D/30/03.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte «Los Gavilanes», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «Los Gavilanes» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 10 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 28 de noviembre de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de Acuerdo de Inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 16 de marzo de 2004.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, el comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

Este hito número uno se localiza en el punto más al norte del monte, junto a una pared de piedra. En este punto empieza la colindancia con la finca «La Higuera», propiedad de don Miguel Peña Domínguez y hermanos. Desde el hito número uno hasta el número cinco la linde queda definida por la pared de piedra que discurre paralela a la vía pecuaria denominada «Vereda de Gomero». En el hito 5 se acaba la colindancia con la finca «La Higuera» y comienza la colindancia con la finca «Loma de la Peña».

El hito número seis se situó junto a la pared de piedra en lo alto de un cerro, a continuación y siguiendo la pared de piedra se fijaron los hitos número siete a doce. El hito número trece se situó en la confluencia de la pared de piedra en el río Guadarranque. Desde aquí hasta el hito número catorce la linde del monte queda definida por el río mencionado. Este hito número catorce se ubica en el lugar donde el río Guadarranque se une con la pared de piedra que vuelve a ser la linde del monte.

Siguiendo la pared de piedra se fijaron desde el hito número quince hasta el veintiuno. En este hito termina la colindancia con la finca «Loma de la Peña» y empieza con la conocida como «Buenas Noches Tamaral» propiedad de don Luis Vargas Machuca Bujalance. Siguiendo la pared de piedra se colocó el hito número veintidós. El hito número veintitrés fijado también junto a la pared de piedra marca el fin de la colindancia con la finca «Buenas Noches del Tamaral» y empieza la colindancia con la finca «La Galeota» propiedad de don José Furest Núñez. Los hitos número veinticuatro hasta veintiocho se situaron junto a la pared de piedra. Entre estos hitos la linde del monte es atravesada por la vía pecuaria denominada «Vereda del Gomero», sobre la que se encuentra la conocida como «Angarilla de los Libros». Siguiendo junto a la pared de piedra se colocó el hito número veintinueve. Entre los hitos veintiocho y veintinueve la linde del monte, definida por la pared de piedra, discurre paralela al carril privado de la finca «La Galeota». El hito número treinta se colocó junto a la pared de piedra en lo alto del Cerro de los Libros. Continuando la pared de piedra se fijaron los hitos que van del número treinta y uno hasta el treinta y cuatro. El hito número treinta y cinco se situó junto a la pared de piedra y próximo a la angarilla cercana a la Casa de los Gavilanes. El hito número treinta y seis se colocó junto a la pared de piedra. Con la ubicación de este hito se dieron por finalizadas las operaciones materiales de amojonamiento, visualizándose el hito número uno.

4.º Durante el día 16 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cinco hitos de primer orden y treinta y un hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto